



Ref. 3069

INFORME sobre el proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Se emite este informe a solicitud de la Dirección General de Planificación y Equidad, de conformidad con lo exigido en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (B.O.A. Nº 93, de 19 de mayo), sobre el proyecto de Orden por la que se regulan las bases reguladoras de ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Actualmente, la materia objeto de regulación está contemplada en la Orden ECD/619/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos, modificada por Orden ECD/732/2018, sin embargo, la necesidad de introducir algunas mejoras y modificaciones evidenciadas por la experiencia adquirida en la gestión de estas ayudas, justifica, de acuerdo con la dirección general proponente, la aprobación de unas nuevas bases reguladoras sobre la materia.

El nuevo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2020-2023, aprobado mediante Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en su apartado 3.2.1 prevé como línea de subvención 5, ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos.

I. A la vista de la documentación remitida por la dirección general, se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración del proyecto de orden lo siguiente:

La elaboración de la orden objeto de este informe debe ajustarse a los trámites exigidos en el procedimiento de elaboración de reglamentos, regulados en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, por tratarse de una disposición reglamentaria. Así mismo, debe ajustarse a lo exigido en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, determina que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, determinando en su apartado 2 que el titular de cada Departamento de esta Administración es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar dichos Departamentos y los organismos públicos adscritos a los mismos.

Consta en el expediente remitido la Orden de fecha 27 de noviembre de 2019 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden, se acuerda ampliar el trámite de audiencia con el de información pública y se encomienda la elaboración del proyecto de orden a la Dirección General de Planificación y Equidad.



Respecto a la memoria exigida en el artículo 48 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, consta amplia memoria justificativa de la Directora General de Planificación y Equidad, de 22 de diciembre de 2019, en la que se detalla la necesidad de promulgación de la norma y su inserción en el ordenamiento jurídico, se precisa la tramitación que va a seguir el proyecto y se determina el impacto social de las medidas adoptadas. Existe, así mismo, memoria económica de mismo órgano y fecha, en la que se deja constancia de que la cuantía económica que corresponda a cada convocatoria será determinada, en cada caso, por los actos administrativos que aprueben las mismas, según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, sufragándose con cargo a recursos propios del presupuesto autonómico, así como con cargos a recursos finalistas procedentes del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Con misma fecha y por el mismo órgano que en el caso de las memorias detalladas en el apartado anterior, se incluye en el expediente remitido un informe de evaluación de impacto de género, en el que se precisa que la norma va dirigida al alumnado en general, sin distinción de género y que no se prevé un impacto negativo en la eliminación de desigualdades.

Consta en el expediente que nos ocupa la certificación del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, de fecha 18 de diciembre de 2019, acerca de la realización de la práctica del trámite de consulta pública entre el 28 de noviembre y el 12 de diciembre de 2019, del que se desprende que no se presentaron aportaciones.

Se practicó trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones más representativas en la materia, así como el de información pública, mediante resolución del Director General de Planificación y Equidad, de 16 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Aragón. Constan así mismo cumplidos los trámites necesarios, conforme al artículo 15.1, en sus apartados d) y e), de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Figura, incorporado al expediente el informe 8/2020 del Consejo Escolar de Aragón, emitido en sesión celebrada el 27 de enero de 2020, en el que se contienen consideraciones y sugerencias a la tramitación de la orden y al articulado.

De las alegaciones y observaciones obtenidas tras los distintos trámites mencionados en los dos párrafos precedentes, se da cuenta en un informe de la Directora General de Planificación y Equidad, de 21 de febrero de 2020, en un criterio de aceptación que, en general, comparte este órgano informante. No obstante, conviene indicar, respecto a la incorporación del octavo párrafo de la parte expositiva, tras la alegación manifestada por el Consejo Escolar de Aragón, que el contenido del mismo resulta en parte redundante con lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior, cuya supresión se propone.

El proyecto de orden debe ser sometido a informe de la Intervención Delegada, en los términos exigidos en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante LSA). En aplicación de este mismo precepto legal, deberá solicitarse informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

II. Desde el punto de vista del contenido, sin perjuicio de lo que informen la Intervención Delegada y la Dirección General de los Servicios Jurídicos, conviene hacer las siguientes apreciaciones:

- En relación con la parte expositiva de la orden:
 - Se considera conveniente refundir en uno sólo los dos primeros párrafos de la misma.



- La mención al Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte debe ponerse en relación con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, todo ello sin perjuicio del carácter inminente de la publicación del nuevo Decreto de estructura orgánica de este departamento, en el Boletín Oficial de Aragón, circunstancia que será preciso tener en cuenta, a efectos de introducir las modificaciones que sean oportunas, en el caso de que aún no esté cerrado el expediente normativo en el momento de tal publicación.

▪ En relación con el artículo 1 de la norma:

- Se considera más adecuado, desde el punto de vista de la estructura del artículo, dividir el mismo en cuatro apartados, señalando los dos últimos párrafos con los números 3 y 4.

- En el apartado 2, segundo inciso, con el fin de que cada una de las definiciones que se listan guarde coherencia con la frase introductoria, se sugiere la siguiente redacción para el apartado a), siendo esta sugerencia aplicable a todos los ítems que se mencionan: “a) Libro de texto: publicación en papel...”.

▪ Respecto al artículo 2:

- Donde dice *Dichas subvenciones*, se sugiere haga referencia a las subvenciones reguladas por la presente orden, o contempladas en las presentes bases reguladoras.

- El apartado 2 se refiere al periodo elegible mientras que el artículo lleva por título *Régimen Jurídico*, sin que se considere la ubicación de este contenido la más idónea. Se sugiere reubicar este apartado o, en su caso, crear un artículo nuevo.

▪ Se sugiere contemplar en las presentes bases un artículo que defina la actividad subvencionable. Igualmente, se considera sería conveniente dedicar un artículo a la convocatoria como acto administrativo que da inicio al procedimiento y la referencia a su contenido mínimo.

▪ En relación con el artículo 3:

- Se sugiere, para una mejor comprensión, que el apartado 1 establezca: “Podrá ser beneficiario de las ayudas de material curricular el alumnado que...”.

- Se observa en estas nuevas bases, con respecto a las anteriores, que se ha suprimido el requisito de estar matriculado en un centro sostenido con fondos públicos. Si bien esta previsión se contiene como obligación de los beneficiarios en el artículo 16, se considera que tal circunstancia es de carácter necesario para poder ser beneficiario de la ayuda.

▪ Los artículos 6 y 8 contienen numerosas referencias a los términos *becas* o *becarios*. Se sugiere mantener la terminología empleada en el texto de esta norma y referirse a subvención, ayuda o beneficiarios. Con respecto a lo indicado en el apartado h) del artículo 6.1, deberá de tenerse en cuenta la normativa en materia de protección de datos acerca de la identificación de datos e incluir tan sólo los indicadores asignados a cada solicitud, en los términos contemplados en el artículo 13.3.

-Por otro lado, en relación con el artículo 6, se estima más adecuado, por razón de unidad temática, que el último inciso del apartado 5 pase a ubicarse en al apartado 4.

▪ El artículo 7 contempla la realización de una prelación de solicitudes en función de los criterios de valoración establecidos en las bases, así como, en su caso, en la correspondiente convocatoria. Sin embargo, el artículo 8 tan sólo recoge el criterio de la



renta como único criterio de valoración, lo que resulta un tanto confuso siendo que, además, el artículo 12.1.f) de la LSA exige que las bases determinen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

- En el artículo 8.2, conviene precisar, si es tal la intención que se pretende, que los criterios de desempate se aplicarán por el orden que se establece en dicho apartado.

- Se considera más adecuado, en el artículo 11, indicar que la comisión de valoración se constituirá, por cuanto su creación se produce a través de la aprobación de estas bases.

- En relación con el artículo 12, el artículo 22 de la LSA exige que la propuesta de resolución también incluya la puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Si, como se indicaba tres párrafos más arriba en la sugerencia emitida con respecto a los artículos 7 y 8, es factible que las convocatorias incluyan criterios de valoración adicionales al de la renta que exigen estas bases, debería figurar también este aspecto en el contenido en la propuesta de resolución que se emita.

- El apartado 3 del artículo 13, segundo inciso, cuando indica que la publicación de la relación de beneficiarios consistirá en una relación de los indicadores asignados a cada solicitud, se entiende debería omitirse la referencia a *La publicación de o*, en caso de querer mantenerse la expresión con esta redacción, se entiende que quedaría mejor ubicada en el apartado siguiente.

- Se considera adecuado ubicar el segundo inciso del apartado 3 del artículo 14 en un apartado diferenciado en este mismo artículo.

- Podría ser conveniente remitir, en cuanto a la oposición del beneficiario en el artículo 16.2, segundo inciso, a la autorización a recabar datos por la Administración a lo dispuesto en el artículo 6, apartados 4 y 5 de esta orden. Se recuerda que el artículo 20.3 de la LSA deber ser interpretado de conformidad con lo exigido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que tiene carácter básico. En consecuencia, no cabe la autorización implícita y, en todo caso, deberá hacerse constar de forma expresa en el formulario de solicitud que se publique como anexo a la convocatoria la posibilidad de oponerse a esas consultas; debiendo además especificar los formularios que, en caso de oponerse, el solicitante deberá aportar los documentos acreditativos exigidos en la convocatoria.

En línea con lo expuesto, se reproduce el texto que, a modo orientativo, propone la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información como cláusula que, a efectos de bases reguladoras de subvenciones, debería contemplarse, por si resulta oportuna replantear la redacción de una cuestión que, en las presentes bases, aparece diseminada en varios artículos:

1. *Para la acreditación de los requisitos señalados tanto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los exigidos por la normativa reguladora en estas bases y las convocatoria específica, de conformidad con lo establecido el artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados o sus representantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, debiendo el órgano gestor recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en concreto, a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos, salvo que el interesado o su representante se opusiera a ello o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso o autorización.*



2. *En la solicitud se recabará de manera expresa la no oposición motivada o bien en el caso de que la ley especial aplicable lo exigiera, el consentimiento o la autorización para las referidas consultas.*
3. *Si el solicitante o su representante, de manera expresa, se opone a las consultas o no otorga su consentimiento o autorización para las mismas, deberá aportar los documentos o datos acreditativos de los mismos. En caso contrario no podrá adquirir la condición de beneficiario de la subvención. “*

▪ En la disposición derogatoria, la derogación de la Orden ECD/619/2017 conlleva implícitamente la de las normas que la modifican. En caso de mantener la mención a la Orden ECD/732/2018, no se considera necesario citar todo el título de la misma, siendo suficiente indicar que es una norma de modificación de la anterior.

▪ En materia de protección de datos, se recuerda que la Dirección General de Planificación y Equidad debe haber dado de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal, la actividad que proceda e incluir en los formularios de la convocatoria que deban cumplimentar los solicitantes la información de primer nivel en materia de protección de datos de carácter personal, en cumplimiento de lo exigido por los artículos 11 y 31 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales.

Se recoge a continuación la cláusula que, en materia de protección de datos y para las bases reguladoras de subvenciones, propone la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, para que figure incluida en las mismas:

“Artículo XX. Protección de datos.

1. *A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas de (Nombre de la unidad responsable) serán incorporados a la actividad de tratamiento: “Nombre de la actividad de tratamiento”, con la finalidad de XXXXXX.*
2. *Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal ... y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley.*
3. *Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la [Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón](https://www.aragon.es/tramites) (<https://www.aragon.es/tramites>.)*
4. *Para obtener información en el correo electrónico (órgano responsable)@aragon.es.*

Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: “nombre de la actividad de tratamiento.”

III. Desde el punto de vista gramatical u ortográfico, se indica lo siguiente:

- Artículo 1.2: donde dice *que en cada caso se trate, y aquel específico*, debe decir “que, en cada caso se trate, y aquél específico...”
- Artículo 3.3: donde dice *Además, no deberán encontrarse*, debe decir, “No encontrarse...”
- Artículo 4.2: donde dice *ostentara*, debe decir “ostente”.



- Artículo 9: debe suprimirse el punto y coma como signo de puntuación, al término de los apartados a) y b) y sustituirlos por un punto.

- Artículo 11.1: donde dice *Presidencia: Recaerá en el titular...*, debe decir "Presidencia: el titular...". Esta apreciación se hace extensible al resto de miembros del órgano.

- Artículo 16.2, debe decir "con la Seguridad Social y estar ausentes de toda deuda pendiente..."

- Finalmente, se recuerda que en el pie de firma, en caso de preverse su firma electrónica, debe hacer referencia a esta circunstancia.

Es cuanto cabe informar.

A la fecha de la firma electrónica.

Estela Ferrer González
Secretaria General Técnica